



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA
DEMANDADA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00026 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, la demandante subsanó parcialmente los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha 11 de marzo de 2022, considera el despacho que la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por LUZ MARINA MARTINEZ OSSA en contra de MARIELA AFRICANO HERNANDEZ, cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad, pese a que, no se aportó la constancia de entrega efectiva del vínculo enviado a la dirección electrónica de la demandante para efectos de compartirla la correspondiente carpeta de la nube de Google Drive, en el que, consta los archivos de la demanda y los anexos.

En ese orden, se procederá a requerir a la demandante para que subsane esa falencia para efectos de continuar con la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por LUZ MARINA MARTINEZ OSSA en contra de MARIELA AFRICANO HERNANDEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

CUARTO: REQUERIR la demandante para que allegue la constancia de la entrega efectiva (impresión digital) del vínculo enviado a la dirección electrónica de la demandante para efectos de compartirle la correspondiente carpeta de la nube de Google Drive, en el que, consta los archivos de la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf779d803c713fd691d720f4c5427bdf0deb1951a3767247e9454076e5b56b28**

Documento generado en 19/04/2022 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>